

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Comisionada Presidenta: Buenos días señores Comisionados, vamos a dar inicio a nuestra sesión pública extraordinaria de este veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito bien, tenga a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos días, por instrucciones de la Comisionada Presidenta, realizo el pase de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago de su conocimiento, se encuentran presente los comisionados que integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar acabo la presente sesión pública extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, pasada la lista de asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, le solicito licenciado Palacios haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Claro que si Comisionada, por instrucciones de la Comisionada Presidenta se va a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/71/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/104/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados **RR/107/2019** y **RR/108/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/113/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/117/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/121/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/123/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/129/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/130/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Catorce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/141/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Quince: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/142/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Dieciséis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/144/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Diecisiete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/148/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Dieciocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/157/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Diecinueve: Clausura de la sesión.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así Licenciado Palacios consulte a los Comisionados, si aprueban el contenido del orden día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a consultar a los señores Comisionados, si aprueban el contenido del orden del día,

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/071/2019 expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, señores Comisionados, voy a poner en su consideración el proyecto de resolución, del recurso ya mencionado.

La autoridad requerida es la Secretaria de Salud y Servicios de Salud, se inicia con una solicitud de información de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, en la que el aquí recurrente, solicitó copia de su expediente personal depositado en la Jurisdicción Ciudad Victoria, Tamaulipas, del mismo modo solicitó saber:

1. Cuáles son los datos que poseen de su persona.
2. Para qué son usados.
3. Si existe transferencia de esos datos por terceros.
4. Cuándo se realizó el último acceso a los documentos personales.

Aunado a lo anterior, requirió un detalle de asistencias de los años 2016, 2017, 2018, así como copia de los instrumentos de registro que sustentan el detalle de asistencia laboral y los documentos de las capacitaciones, entrenamientos, cursos, talleres, que acrediten los conocimientos de dicho servidor público.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable.

En fecha trece de febrero de dos mil diecinueve de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“No se dio respuesta a la solicitud.”

Previo a la admisión del presente recurso de revisión y con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Protección de Datos Personales, en fecha 19 de febrero del 2019, se previno al recurrente a fin de que en un plazo que no podría exceder de 5 días hábiles, manifestara quién era el titular de los datos personales.

El 20 de febrero del 2019, el particular acudió a cumplir con la prevención, proporcionando su cédula profesional, manifestando que quien realizó la solicitud de acceso a la información y quién acudía a interponer el recurso de revisión eran la misma persona.

Se admitió el recurso con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, y se notificó a las partes, otorgándoseles un término de 7 días hábiles a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así para que manifestaran su voluntad de conciliar, sin embargo ambas partes fueron omisas en pronunciarse al respecto.

Consecuentemente el trece de marzo de dos mil diecinueve, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto se ordena al sujeto obligado a emitir una respuesta.

Lo anterior debido a que, tal y como lo afirma el particular en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable, fue omisa en dar contestación a su solicitud de 10 de enero del 2019, ello es así, ya que no existe documental que dé cuenta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le hubiere sido notificada respuesta alguna, por el medio señalado, aunado a que dentro del periodo de alegatos, el ente en comento fue omiso, en aportar constancia alguna que desvirtúe la falta de respuesta, invocada por el aquí recurrente.

Por lo anterior, se propone revocar el acto de la autoridad señalada como responsable, el cual se traduce en una falta de atención a su solicitud, a fin de que emita una respuesta, en la que atienda al requerimiento realizado por el aquí recurrente, esto con fundamento en el artículo 147, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito someta consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución, que acabo de exponer.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados que integran este pleno, si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidenta: Entonces continuamos con el siguiente orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/104/2019/RST, de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha seis de enero de dos mil diecinueve, en la cual la aquí recurrente solicito conocer entre otras cosas, lo siguiente:

1. La estructura orgánica completa de las áreas directrices del ayuntamiento y del gobierno municipal
2. Especificar los nombres y apellidos de cada uno de los ediles síndicos y regidores, de los funcionarios que sean encargados de las secretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, en su caso, así como su información curricular.
3. Proporcionar la nómina completa del personal que recibe una remuneración o salario del municipio de Reynosa, Tamaulipas, incluyendo al personal eventual, de base, de confianza, así como el personal sindicalizado, que recibiera remuneración en el periodo que corresponde del primero de octubre de 2018 al 7

de enero de 2019; señalando nombres, cargos, y remuneración mensual neta, especificando remuneración bruta, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos de compensación, señalando la periodicidad de la remuneración.

En fecha **06 de febrero del 2019**, la autoridad señalada como responsable, emitió una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la cual informó, mediante el oficio **RSI-00008919**, haber girado la búsqueda de la información a la Secretaría de Servicios Administrativos, misma que fue respondida por oficio **SSA/565/2019**, en el que hicieron del conocimiento del particular que la Estructura Orgánica del Ayuntamiento de Reynosa, se encontraba en la liga electrónica http://www.reynosa.gob.mx/transparencia/pdf/Organigrama_R_Ayuntamiento_de_Reynosa.pdf, aunado a lo anterior manifestó que la información curricular se encontraba en la liga electrónica <http://www.reynosa.gob.mx/transparencia/informacion-curricular.html>, así como que los nombres completos de cada uno de los ediles, síndicos, regidores, de los funcionarios que sean encargados de las secretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y departamentos, los mismos se encontraban debidamente establecidos en el formato denominado "información curricular", dentro de la liga electrónica transcrita con anterioridad.

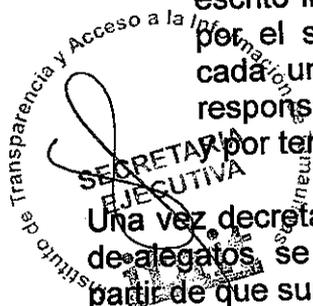
Del mismo modo, manifestaron que proporcionaban en versión pública, de conformidad con leyes aplicables de los comprobantes de estudios proporcionados por los empleados municipales de los niveles señalados, así como el listado nominal del personal que laboró durante el periodo comprendido de **Octubre 2018 a 7 de enero del 2019**, haciendo la aclaración que respecto a los horarios de labores, el sistema actual de nómina no genera reporte que indique los horarios laborales de cada empleado o servidor público, sin embargo se informó que los horarios se establecían de acuerdo con las necesidades de cada área y en conformidad a las leyes laborales aplicables.

Aunado a lo anterior esgrimió que, respecto a la periodicidad de las remuneraciones, el salario era pagado quincenalmente, el aguinaldo anual, los vales de despensa quincenal, la prima vacacional semestral, la compensación mensual, los bonos y estímulos ocasionalmente.

Finalmente anexó, los oficios número **IMTAI/029/2019** y **SSA/565/2019**, aunado a lo anterior proporcionó 96 fojas útiles por anverso y reverso de información curricular del personal que labora en el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, del mismo modo anexó la Estructura Orgánica, así como la información curricular contenida en la fracción XVII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y la nómina del Municipio de Reynosa, de octubre del 2018 al 7 de enero del 2019.

En fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“El 6 de febrero recibí respuesta del sujeto obligado denominado ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, respecto de mi solicitud de información de folio número 00008919 de fecha de presentación de 06 de enero del 2019, lo que representa una respuesta tardía y extemporánea de acuerdo a los plazos establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, además de que el sujeto obligado en su respuesta me refiere que en cada uno de los apartados y cuatro punto y apartados que comprende mi solicitud me remite a su sitio web de su portal de transparencia además de hipervínculos que se encuentran en la misma página web de transparencia del sujeto obligado, sin embargo esos sitios no se encuentran habilitados ni actualizados, además de que esa no fue la manera en la que solicité lo cual puede ser corroborado con el escrito inicial de mi solicitud, además de que la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta parcial, incompleta y confusa en cada uno de los apartados, solicito se proceda a determinar responsabilidades y la sanción correspondiente al sujeto obligado, por tener presentado el presente recurso.”



Una vez decretada la admisión el **08 de marzo del 2019** y aperturado el periodo de alegatos, se le otorgó a las partes el término de siete días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En atención a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, así como al de este Instituto, al cual anexó el oficio número **RSI-00008919**, por medio del cual manifestó haber dirigido de nueva cuenta la búsqueda de la información, a la Secretaría de Administración, misma que fue respondida mediante oficio **SSA/717/2019**, en la que la dicha secretaria manifestó que la respuesta fue proporcionada en tiempo y forma debido a que el periodo vacacional abarcó del 24 de Diciembre del 2018 al 08 de Enero del 2019.

Aunado a lo anterior esgrimió que, la estructura orgánica completa se le envió de manera digital, así como que se le indicó que es el mismo que se encuentra publicado en la página web oficial del Municipio.

Del mismo modo manifestó que, los nombres y apellidos de cada uno de los ediles, síndicos, regidores, de los funcionarios que sean encargados de las secretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y departamentos, se le envió de manera digital, así como que se le indicó que es el mismo que se encuentra publicado en la página web oficial del Municipio, así como que el archivo referido, contenía los nombres de todos los servidores públicos y personas que desempeñaran un empleo, cargo o comisión y ejercieran actos de autoridad en el sujeto obligado, desde jefe de departamento hasta el titular del sujeto obligado.

Asimismo, informó que la información curricular, en las que se especificara el grado máximo de estudios y se anexe la documentación comprobatoria, se le había enviado de manera digital en el archivo denominado "Información Curricular 4-2018" y del mismo modo manifestó que dicha información se encontraba publicada en el SIPOT y en la página web oficial del Municipio, así como que se le había enviado de manera digital el archivo de Comprobantes de estudio en Versión Pública.

De la misma manera, manifestó que respecto a la nómina completa del personal, se le había enviado el listado nominal del personal que laboró durante el periodo comprendido de octubre 2018 al 07 de enero del 2019, en la cual se integró el nombre completo, área y puesto de cada empleado, además de que se tomó en consideración los conceptos de gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistema de compensaciones, así como informó que el sistema de nómina usado no emite reportes que indiquen horarios de labores de cada empleado o servidor público, pero los horarios se establecen de acuerdo a las necesidades de cada área y de conformidad a la leyes laborales aplicables.

Finalmente manifestó, que la información le fue enviada en formatos digitales tal y como se solicitó, sin embargo se le hizo mención a los hipervínculos correspondientes ya que la información solicitada se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Consecuentemente, el 22 de marzo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En el sentido del proyecto se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que los agravios esgrimidos por el particular relativos a, la entrega de información incompleta, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, resultan infundados.

Lo anterior es así ya que, del estudio realizado por parte de esta Ponencia, se observó que la respuesta otorgada por la autoridad responsable fue proporcionada de manera cabal y completa, ya que el Ayuntamiento de Reynosa, entregó 96 fojas útiles por anverso y reverso de información curricular del personal que labora en el Ayuntamiento, del mismo modo anexó la Estructura Orgánica, así como la información curricular contenida en la fracción XVII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y la nómina del Municipio de Reynosa, de octubre del 2018 al 7 de enero del 2019, aunado a que manifestó que el sistema de nómina usado no emite reportes que indiquen horarios de labores de cada empleado o servidor público, pero los horarios se establecen de acuerdo a las necesidades de cada área y de conformidad a la leyes laborales aplicables.

Del mismo modo, si bien es cierto que sujeto obligado en cuestión proporcionó ligas electrónicas en las cuales se encuentra la información requerida por el particular, cierto es también que, de la misma manera, toda la información requerida por éste fue proporcionada en un archivo electrónico y descargable.

Finalmente, se tiene que la respuesta otorgada por la señalada como responsable fue proporcionada en tiempo y forma, ya que la solicitud de información se tuvo por presentada el 08 de enero del 2019, debido al periodo vacacional informado por el Sujeto Obligado, por lo que el tiempo para dar respuesta culminaba el 06 de febrero del mismo año, la cual es la misma fecha en la que fue notificada la respuesta a la hoy recurrente.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios le solicito consulte a los Comisionados si están de acuerdo con el proyecto de resolución del recurso de revisión que acabo de exponer.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves. Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidenta: Gracias entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día Licenciado.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión RR/107/2019 y RR/108/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, voy a dar lectura a los recursos de revisión 107 y 108.

La autoridad requerida es el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, se inicia con una solicitud de información de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, , a las cuales recayeron los números de folio **00042719** y **0004119**, respectivamente, mismas en las que el aquí recurrente solicitó un detallado de contratos y montos por mes, de los años 2016, 2017, 2018, 2019, celebrados con todas las empresas representadas por las personas físicas MARIO FELIX GARZA PEÑA, MARIO FELIX GARZA GARZA, RODOLFO GARZA GARZA. Incluyendo PERO NO LIMITADAS a personas morales Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., y los empleados o colaboradores de Radio GAPE, NOTI GAPE.

En atención a lo anterior, el 19 de febrero del 2019, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, proporcionó los oficios 006/DDCS/2019 y 007/DDCS/2019 por medio de los cuales el Director de Comunicación Social de la Administración 2018-2021, manifestó que la información correspondiente a los años 2016, 2017 y de enero a septiembre del 2018, no obraba en dicha dirección, lo anterior debido a que la administración anterior no proporcionó información al respecto, así como el oficio RB/CT/002/19 mediante el cual el Presidente del Comité de Transparencia, confirma la inexistencia de la información.

En fecha veintiuno de febrero del presente año, se interpusieron los recursos de revisión cuyos agravios fueron:

“El sujeto está obligado a tener la información de los años solicitados.”
(107/2019)

“EL sujeto está obligado a tener la información de los años solicitados. Favor de proporcionar la denuncia de todo lo que clasifican como “no existente” con fecha y sello de recibido a la autoridad correspondiente”
(108/2019)

De las constancias de los autos que integran los expedientes citados con antelación, se advirtió que guardaban concordancia tanto el **recurrente, sujeto obligado y contenido de la solicitud de información**, en razón de ello, durante la admisión, el **08 de marzo del 2019**, se determinó la acumulación de los recursos, por economía procesal, a fin de evitar dictar resoluciones contradictorias, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Una vez decretada la admisión de ambos recursos, y aperturado el periodo de alegatos, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, el 20 de marzo del presente año, hizo llegar al correo electrónico del particular, así como al de este Instituto, atencion.alpublico@itait.org.mx, un

mensaje de datos, mismo que contenía anexo un archivo en formato "PDF", conformado por el escrito de esa propia fecha, mediante el cual hacían del conocimiento del particular que anexaban la resolución del Comité de Transparencia 007/2019.

Aunado a lo anterior, anexó la Resolución del Comité de Transparencia número (007/2019), por medio de la cual el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información.

Consecuentemente el **22 de marzo del 2019**, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto es sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior ya que, al interponer el particular sus recursos de revisión, manifestó como agravio la declaración de inexistencia de la información, el mismo resultaba fundado, esto debido a que la señalada como responsable se limitó únicamente a manifestar que la información solicitada por el aquí recurrente, era inexistente, lo que fue confirmado por el presidente del Comité de Transparencia, más en lo anterior, no se observaba que dicho Comité hubiera seguido el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Sin embargo, el 20 de marzo del 2019 durante la etapa de alegatos el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, emitió una respuesta complementaria hecha llegar al correo electrónico del particular, así como a la de éste Organismo garante, por medio de la cual anexaba, la Resolución del Comité de Transparencia número 007/2019 en la que confirmaban la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, se propone sobreseer los presentes recursos de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta en la que la señalada como responsable demostró haber seguido el procedimiento establecido en la ley de la materia para declarar la inexistencia de la información, se tiene que la autoridad modificó su actuar.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución de los recursos de revisión RR/107/2019 Y RR/108/2019.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena. Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de los recursos de revisión RR/107/2019 y RR/108/2019 expuestos por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día Licenciado Palacios.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión RR/113/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias Secretario, con el permiso de este Pleno, voy a dar lectura al recurso antes mencionado.

La autoridad requerida es la Secretaria de Seguridad Pública.

Se inició con una solicitud de información de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en la cual el aquí recurrente solicitó se le informara cuántos y cuáles ex gobernadores, ex procuradores y ex secretarios de gobierno del Estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno de Tamaulipas, así como cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango.

En fecha 14 de febrero del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, dio respuesta vía INFOMEX a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI) manifestándole mediante escrito de esa propia fecha, que la información se encuentra reservada de conformidad al acuerdo de reserva SSP/DJAIP/UT/006/2017, hasta el 22 de mayo del 2022.

Aunado a lo anterior, anexó la resolución SSP/DJAIP/UT/006/2017, por medio de la cual el Comité de Transparencia confirma la reserva de la información.

En fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“...considero que si el argumento para reservar la información se debe a que se pone en peligro “la vida, seguridad o salud de cualquier persona física” y

“compromete la seguridad del estado y sus municipios”, bien se podrían omitir los nombres de los ex funcionarios y señalar solo el número de cuántos de ellos reciben seguridad personal asignada por el gobierno y el costo que tiene esto para el estado de Tamaulipas debido al interés público que puede tener esta información...”

Una vez decretada la admisión el 08 de marzo del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, hizo llegar al correo electrónico del recurrente, así como al este Instituto, atencion.alpublico@itait.org.mx, un mensaje de datos, mismo que contenía anexo un archivo en formato “PDF”, conformado por el escrito de 20 de marzo del 2019, por medio del cual modificó su respuesta inicial manifestando que es solo un ex gobernador el que cuenta con elementos de seguridad de la Dirección de Protección para Servidores Públicos, asimismo, manifestó que el sueldo de los integrantes podía ser consultado en el hipervínculo <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/07/SSP-67-F8-1S18.xlsx>.

Consecuentemente el 22 de marzo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto es sobreseer el presente Recurso de revisión.

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio esgrimido por este, relativo a la clasificación de la información, resultaba fundado, debido a que la señalada como responsable se limitó a clasificar como reservada la totalidad de la información.

Ahora bien, del estudio realizado por esta ponencia, se estima que debe subsistir la reserva de la información en lo relativo a, cuáles ex gobernadores, ex procuradores y ex secretarios de gobierno, reciben seguridad personal asignada por el gobierno de Tamaulipas, así como cuántos elementos tienen a su disposición, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango.

Eso se estima así debido a que, al revelar el nombre de los funcionarios que cuentan con seguridad personal, así como el sueldo de dichos elementos de seguridad y su rango, los convertiría en presa fácil de la delincuencia; ya que al conocer el sueldo, se podría conocer el rango y al conocer su rango se podría conocer hasta tipo de armamento que los mismos utilizan, por lo que se pondría en riesgo la integridad física de dichos elementos, como de sus protegidos, afectándose las capacidades para cumplir con sus objetivos y atribuciones, toda vez que personas con intereses delincuenciales podrían aprovechar esta información para identificar su estado de fuerza, pudiendo ser dichos servidores públicos objeto de represalias por parte del crimen organizado.

Sin embargo, durante el periodo de alegatos el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, proporcionó una respuesta complementaria, en la que hizo del conocimiento del particular que, era solo un ex gobernador el que cuenta con elementos de seguridad de la Dirección de Protección para Servidores Públicos, asimismo manifestó que, el sueldo de los integrantes podía ser consultado en el hipervínculo <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/07/SSP-67-F8-1S18.xlsx>.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta complementaria, se tiene que la autoridad modificó su actuar, relativo a la clasificación de la información.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, le voy a considerar su meta consideración del pleno de la resolución de este proyecto.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/113/2019, de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, licenciado Palacios continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/117/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados el recurso que me toca exponer es el recurso de revisión 117/2019.

La autoridad requerida es la Secretaria de Turismo del Estado de Tamaulipas.

La solicitud se inició con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en la cual el particular requirió:

“El sujeto obligado no contestó la solicitud en su totalidad. Nuevamente se solicita la información de presupuestos anuales de 2016 hasta la fecha de contestación año 2019. Favor de incluir la muestra (en cualquiera de sus formas, imágenes, fotografías, composiciones especiales, composiciones, iconos, audios, videos, diseño) que soporta cada factura pagada y copia de la alta como proveedor con todos los documentos de soporte incluyendo el nombre del funcionario público que autorizo la contratación de los servicios. Entrega vía el portal de Transparencia, USB y/o CD/DVD”



La autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el cinco de febrero del presente año, mediante oficio de esa misma fecha, en el cual le hizo del conocimiento al particular que esa Secretaría entró en funciones el primero de julio del 2017, y que a partir de esa fecha no se han celebrado contratos con empresa alguna representada por las personas mencionadas en la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 21 de febrero del 2019, doliéndose de una respuesta incompleta, manifestando que no se atendió la solicitud en su totalidad.

Se admitió el recurso en fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, otorgándose el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Alegatos de la autoridad señalada como responsable:

El 29 de marzo del presente año, el sujeto obligado allegó al correo electrónico oficial, un mensaje de datos, en el que emitió alegatos, reiterando la respuesta otorgada el 05 de febrero del año que transcurre, al que además adjuntó la resolución de inexistencia de la información requerida, documentos que fueron enviados al correo electrónico del recurrente, sin que hasta el momento se haya pronunciado sobre ello.

Cierre de instrucción, fue decretado el 01 de abril del 2019.

El sentido del proyecto se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa doliéndose de una respuesta incompleta por parte del sujeto obligado, cierto es también que el 29 de marzo del presente año, la Secretaría de Turismo complementó la respuesta emitida el 05 de febrero del presente año, proporcionando la resolución de inexistencia de la información solicitada, realizando entonces una modificación del acto, razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Está a su consideración el proyecto.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/117/2019 por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/117/2019/RJAL.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/121/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno voy a dar lectura al recurso de revisión 121/2019 a cargo de esta ponencia.

La autoridad recurrida es el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

La solicitud de información se formuló el veintidós de enero de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“Solicito de todos los servidores públicos de altos medios y altos que tengan la prestación de celular: los números telefónicos institucionales, el costo total mensual de cada uno, un listado del uso de datos de cada uno de los equipos en donde se especifique las páginas que visitan, si es que ellos han tenido que pagar un costo extra por el servicio que utilizan, cada cuánto tiempo les cambian el equipo y qué les hacen a los que ya no ocupan, la información se requiere en electrónico del año 2018.”

La respuesta se otorgó el veinte de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se le indico lo siguiente:

Al respecto, comunico lo siguiente:

En cuanto a los números telefónicos de los funcionarios, los mismos no pueden ser proporcionados, por ser información confidencial conforme al artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tamaulipas; y reservada de acuerdo la fracción IV, del artículo 117, de la ley citada; actualmente, con los avances tecnológicos facilitan, a partir de conocer el número telefónico, la geolocalización de los teléfonos móviles, el hackeo y obtención ilegal de la información que se encuentra en dichos aparatos (documentos, contactos, agendas, etc.) y la intervención de sus comunicaciones. De ahí con la divulgación de dicha información, se ocasionaría un perjuicio, lo que supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en el numeral referido, son la vida y seguridad personal de las personas físicas; lo cual, en el caso concreto, resulta inconcuso que debe privilegiarse su protección sobre el derecho de acceso a la información.

2. El costo mensual por la renta del servicio de telefonía es variable, aproximadamente entre 35,000.00 a 42,000.00 pesos (por todos los equipos).

3. Lo relativo al listado de las páginas que visitan los funcionarios, se le informa que esta información no obra en poder de este sujeto obligado, ya que no se recaba de acuerdo a las funciones del área; no obstante a ello, en caso de que este mismo existiera, sería susceptible de clasificarse como confidencial, por ser información sensible, ya que, de los mismos se pueden revelar aspectos particulares de la vida, el entorno personal y familiar que corresponden a la vida privada del servidor público, así como la forma de pensar, las creencias religiosas, filosóficas y morales que posee cada uno; por lo que, de proporcionarse, podría afectar la esfera más íntima de su titular o dar origen a discriminación frente

a la sociedad, Lo anterior tiene sustento en el artículo 126, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

4, No pagan costos extras.

5. El cambio de los equipos telefónicos se realiza cuando los mismos dejan de funcionar o bien, cuando concluye la relación laboral del empleado con la institución, se les retira el aparato telefónico.

6. los que fallan se mandan reparar para posteriormente reasignarse, esta misma situación resulta para los que se les retira a los empleados que renuncian. Atentamente la licenciada Ma. Del Refugio García García, Directora de Administración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Aunado a lo anterior, anexó acuse de recibo de la solicitud de información y resolución del Comité de Transparencia número 005/2019, de fecha veinte de febrero del año en curso, por medio de la cual reservaron la información con carácter de reservada y confidencial.

El recurso de revisión se presentó el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, expresando como agravio el siguiente:

“Inconformidad con la respuesta por falta de fundamentación y motivación”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los alegatos de Ley, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, manifestando lo siguiente:

[...]

4.- Y toda vez que en una parte de la respuesta se hizo la clasificación de información respecto a entregar los número celulares; la Unidad de Transparencia remitió el aludido oficio al Comité de Transparencias, a efecto de que éste se pronunciara sobre la confirmación o no de la clasificación, según dispone la fracción IV, del artículo 38 de la Ley de la materia, lo cual hizo en la resolución 005/2019 de fecha 20 de febrero...

5.- ... Ahora bien, como se puede advertir de las consideraciones expuestas en la resolución 0005/2019, y a diferencia de lo que sostiene el recurrente, no se incurre en una falta de fundamentación o motivación, toda vez que para el comité de Transparencia concluyera confirmar la clasificación realizada por la Dirección Administración, dictó una resolución en la que expresó con argumentos explicativos por qué llegó a una decisión concreta, y además demostró que esta no fue arbitraria, al incorporar en ella el marco normativo aplicable al asunto

planteado según las circunstancias particulares consideradas al resolver. Atentamente licenciada María Teresa Macip Valera

El sentido del proyecto se propone confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravió de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones IV y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, se advierte que la autoridad en su respuesta le informó a particular que el costo mensual por la renta del servicio de telefonía era variable pero que aproximadamente era entre treinta y cinco mil a cuarenta y dos mil pesos por todos los equipos, que no pagaban costos extras, que el cambio de los equipos telefónicos se realizaba cuando los mismos dejaban de funcionar o bien cuando concluida la relación laboral del empleado con la institución y se les retiraba el aparato telefónico; y que los equipos que fallaban se mandaban a reparación para que posteriormente se reasignaran y que esto mismo resultaba para los que se les retiraba a los empleados que renunciaban.

De igual manera, que en relación a los números telefónicos de los funcionarios, no podían ser proporcionados, por ser información confidencial conforme al artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tamaulipas; y reservada de acuerdo la fracción IV, del artículo 117, de la ley citada; porque a partir de conocer el número telefónico, se podría llevar a cabo la geolocalización de los teléfonos móviles, el hackeo y obtención ilegal de la información que se encuentra en dichos aparatos (documentos, contactos, agendas, etc.) y la intervención de sus comunicaciones.

Así mismo, que el listado de las páginas que visitan los funcionarios, se le informa que esta información no obra en poder de este sujeto obligado, ya que no se recaba de acuerdo a las funciones del área; no obstante a ello, en caso de que este mismo existiera, sería susceptible de clasificarse como confidencial, por ser información sensible, ya que, de los mismos se pueden revelar aspectos particulares de la vida, el entorno personal y familiar que corresponden a la vida privada del servidor público, así como la forma de pensar, las creencias religiosas, filosóficas y morales que posee cada uno; por lo que, de proporcionarse, podría afectar la esfera más íntima de su titular o dar origen a discriminación frente a la sociedad, Lo anterior tiene sustento en el artículo 126, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

De todo lo anterior es de advertirse que si bien toda la información que generen o posean los sujetos obligados con motivo del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones es pública y cualquier persona puede acceder a ella,

también lo es que existen ocasiones en las cuales el proporcionar la información generaría un daño mayor o bien podría poner en riesgo la vida o seguridad de las personas, como en el caso concreto, ya que con las innovaciones tecnológicas que hoy en día existen, se podría llevar a cabo la georreferenciación de las personas que en el Estado se encargan de la impartición de justicia, en base a ello la dependencia en comento se apegó al procedimiento establecido en el artículo 152 por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para la reserva, fundando y motivando la resolución del Comité de Transparencia; por lo tanto se determina el agravio esgrimido por el particular resultan infundado, ya que la autoridad recurrida proporcionó una respuesta con un motivo y fundamento jurídico, por lo tanto con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/121/209 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/121/2019/JCLA.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/123/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados, está a su consideración el siguiente proyecto.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

La solicitud fue formulada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

“Desglose de los contratos celebrados con empresas de combustible. Detallar razón social, representante legal, dirección fiscal, montos de facturación ordenados de superior a menor por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2018 y hasta el día que se elabore el reporte por el año 2019. Detallar quien autoriza la compra de combustible sea directo, indirecto o por vales de gasolina. Fecha de alta de proveedor de municipio y si los representantes legales representan otra empresa que celebra contratos de servicio con el ayuntamiento”

El 21 de febrero del 2019, el sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud, mediante el oficio de fecha 20 del mismo mes y año, hecho llegar por medio del sistema de solicitudes y acceso a la información del estado de Tamaulipas, en el cual, le informa al particular que no cuenta con contratos celebrados con empresas dedicadas a la venta de combustible, que es la oficialía mayor a través de la Dirección Administrativa Regulada por la Coordinación de Combustible quien autoriza la compra del combustible, ya sea directo, indirecto o por vales de gasolina; proporcionando además la siguiente liga electrónica: <http://transparencia.matamoros.gob.mx/inicio/padron-de-proveedores-y-contratas/>, a fin de que pudiera consultar la información referente al padrón de proveedores y si los representantes legales representan otra empresa que celebra contratos de servicio con el ayuntamiento.

Lo anterior, motivó la inconformidad del particular, quien en uso de su derecho, se inconformó con la respuesta otorgada, lo que generó el presente Recurso de Revisión.

El recurso de revisión fue interpuesto el veintidós de febrero del presente año, manifestando como agravio:

“El sujeto obligado no contestó correctamente la solicitud. Nuevamente, detallar facturas pagadas con empresas de combustible. Detallar razón social, representante legal, dirección fiscal, montos de facturación ordenados de superior a menor por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2018 y hasta el día que se elabore el reporte por el año 2019. Detallar quien autoriza la compra de combustible sea directo, indirecto o por vales de gasolina. También informar si el representante legal de cualquier empresa tiene alta de

proveedor con el municipio otra empresa que celebra contratos de servicio con el ayuntamiento o compra directa de productos a servicios.

Se admitió el recurso en fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, siendo notificadas vía correo electrónico.

La autoridad señalada como responsable rinde alegatos el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado, mediante oficio de esa misma fecha, hizo alusión a la solicitud del particular, refiriendo una modificación de la solicitud por parte del recurrente al momento de la interposición del recurso.

El primero de abril de dos mil diecinueve se declaró el cierre de instrucción.

El sentido del proyecto se propone decretar la modificación de la respuesta.

Del estudio de las constancias de autos, se tiene que, respecto al señalamiento que realiza como agravio el recurrente, en donde textualmente menciona: nuevamente detallar... compra directa de productos a servicios, solicito la información en formato Excel", ésta corresponde a una ampliación de solicitud de información, lo que origina el SOBRESEIMIENTO, del presente medio de defensa que se resuelve, por lo que hace únicamente de la ampliación de la solicitud anteriormente mencionada, tal como se establece dentro del artículo 174 fracción IV que a la letra dice:

"ARTICULO 174: El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice algunos de los siguientes supuestos:

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo".

Ahora bien, en relación al agravio esgrimido por el particular, en el cual invoca una respuesta incompleta resulta fundado.

Lo anterior se considera así, debido a que, si bien, el sujeto obligado emitió una respuesta en fecha 21 de febrero del año que transcurre, ésta omitió lo referente al periodo del año 2019.

Además, por cuanto hace a que esa administración no cuenta con contratos celebrados con empresas dedicadas a la venta de combustibles, es de advertirse que para lo anterior, el ente recurrido debió agotar el procedimiento para decretar la inexistencia de la información, establecido en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por tal motivo, se modifica la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas; a fin de que proporcione la información referente al año 2019 respecto a la fecha de alta de proveedores del municipio; así como que realice el procedimiento de inexistencia de la información que marca la Ley en la materia, mediante el Comité de Transparencia, por cuanto hace a: "los contratos celebrados con empresas de combustible, detallar razón social, representante legal, dirección fiscal, montos de facturación ordenados de superior a menor por los meses de agosto a diciembre del 2018 y hasta el día de elaboración del reporte por el año 2019".

Está a su consideración el sentido del proyecto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, licenciado le solicito someta a consideración de este Pleno si es de aprobarse el recurso de revisión 123/2019 expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/123/2019/RJAL.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/129/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno voy a dar lectura al recurso de revisión antes mencionado.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintitrés de enero del presente año, en donde el particular requirió:

“Documentos y requisitos para tener la aprobación de recursos para una Asociación Civil. Detalle del presupuesto ejercido pro dependencia, secretaria, o departamento y si cuenta con fondos disponibles en el año 2019 y cuánto. Detalle de lo ejercido por el gobierno en los años 2016, 2017, 2018 y hasta la fecha a asociaciones civiles u organizaciones sin fines de lucro, El nombre de cada A.C. u organización con concepto, monto y dirección fiscal”

La Autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 22 de febrero del 2019, doliéndose de la falta de respuesta por parte de la autoridad

Se admitió el recurso en fecha: 08 de marzo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Alegatos de la autoridad señalada como responsable:

El 28 de marzo del presente año, el sujeto obligado allegó al correo electrónico oficial, un mensaje de datos, en el que, a manera de alegatos, emitió una respuesta, contestando los puntos de la solicitud de información; mensaje que fuera enviado de igual manera al recurrente, mediante el correo electrónico señalado para tales efectos, y del que además, se le dio vista por el termino de quince días a través del auto de fecha 01 de abril del año que transcurre, sin que hasta el momento se haya pronunciado sobre ello.

El cierre de instrucción fue decretado el primero de abril de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa doliéndose de una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, cierto es también que el 28 de marzo del presente año, el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, emitió una respuesta en relación a la solicitud de información, misma que le fuera enviada al recurrente y de la que además este Órgano Garante le dio vista, realizando entonces una modificación del acto, razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno, si es de aprobarse el proyecto expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/129/2019/RJAL.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/130/2019 expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno voy a proceder a dar lectura a este recurso de revisión, en donde el particular se agravia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Con una solicitud de información formulada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“Información completa y detallada del presupuesto ejercido en pavimentación de calles, mantenimiento o bacheo, construcción, renta de equipos y accesorios para lo mismo. Listado de personas físicas o personas morales que le facturan al municipio por los anteriores conceptos, direcciones fiscales, representantes legales, montos por empresas o personas físicas. Por los meses de octubre, noviembre, diciembre 2018 y hasta la fecha de elaboración de este reporte por el año 2019. Ordenar por montos superiores a menores en lista del 100 por ciento delo pagado. Identificar si es obra de licitación o asignación, ubicación de las obras, y señalar si está terminada, en proceso o sin avance.”

La autoridad recurrida no otorgo una respuesta a la solicitud de información.

El recurso de revisión fue presentado el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, expresando como agravio el siguiente.

“El sujeto obligado no respondió a la solicitud nuevamente se solicita la misma información incluyendo copias de cada factura pagada y contrato, incluir hasta la fecha de elaboración año 2019. Favor de incluir la copia de la alta como proveedor con todos los documentos de soporte incluyendo el nombre del funcionario público que autorizo la contratación de los servicios. Entregar en formato Excel vía el portal de transparencia, USB y/o CD/DVD.”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

Acorde con la misión que tiene encomendada este instituto en lo dispuesto por el artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en respuesta a su solicitud de información se hace de su conocimiento lo siguiente:

En base a la respuesta proporcionada por la Lic. Zulema del Carmen González Beas, Titular de la Secretaría de Servicios Administrativos, a través del oficio SSA-749-2019 de fecha 26 de Marzo del 2019 informa lo siguiente:

En respuesta a su oficio IMTAI/250/2019 de fecha 20 de marzo 2019 y de acuerdo a la solicitud de información con No. de folio 00047019 y del Recurso de Revisión No. RR/130/2019 recibido a través del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, interpuesto por [...], donde solicita:

NUEVAMENTE SE SOLICITA LA MISMA INFORMACIÓN INCLUYENDO COPIAS DE CADA FACTURA PAGADA Y CONTRATO. INCLUIR HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN AÑO 2019.- la información se le proporciona nuevamente y con respecto a las copias de las facturas pagadas y los contratos no se encuentran en poder de esta Secretaría a mi cargo.

FAVOR DE INCLUIR LA COPIA DE LA ALTA COMO PROVEEDO.- Se le proporciona las copias de las altas antes mencionada.

EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE AUTORIZO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.- se le informa que estas operaciones fueron autorizadas por el Comité de Compras del municipio como lo establece la Ley de Adquisiciones.

ENTREGAR EN FORMATO EXCEL VÍA EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, USB Y/O CD/DVD.- Se le reenvía la información correspondiente a esta Secretaría a mi cargo.

En base a la respuesta proporcionada por la CP Esmeralda Chimal Navarrete, Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, a través del oficio SFT/144/2019 de fecha 27 de Marzo del 2019 informa lo siguiente:

Al respecto le informo que dicha solicitud de información fue contestada mediante oficio SFT/065/2019 de fecha 11 de febrero del presente año y recibido por usted el día 12 de febrero del mismo año, es decir en tiempo y forma, por lo que me permito anexar copia de dicho oficio. Atentamente Ingeniero Carlos Dávila González, Presidente del Instituto.

Aunado a lo anterior, anexó copia de los oficios IMTAI/250/2019 y IMTAI/251/2019, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, por medio de los cuales se turnó la solicitud a las áreas correspondientes; así como copia de los oficios SFT/065/2019, SFT/144/2019 y SSA-749-2019, de fechas once de febrero y veintiséis y veintisiete de marzo, todos del año en curso, por medio de las cuales la Secretaría de Servicios Administrativos y la Secretaría de Finanzas y Tesorería, dieron respuesta a la solicitud de información.

De la misma manera, anexó tres altas de proveedores y un listado de servicios de bacheo y mantenimiento a calles y bulevares durante los meses de octubre a diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, bajo los rubros de concepto, cantidad, unidad, fecha, proveedor y monto; así como listado de personas físicas y morales que se desglosan por nombre, dirección fiscal y representante legal.

El sentido del proyecto, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, por las siguientes consideraciones:

El recurrente se agravió ante la falta de una respuesta a su solicitud de acceso a información, no obstante lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia, en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, envió un mensaje de datos al correo electrónico del particular como el de este instituto, que contenía el oficio RSI-00047019, por el cual señaló que a través de oficio SSA-749-2019, signado por la Secretaría de Servicios Administrativos, proporcionó tres altas de proveedores y un listado de servicios de bacheo y mantenimiento a calles y bulevares durante los meses de octubre a diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, bajo los rubros de concepto, cantidad, unidad, fecha, proveedor y monto; así como listado de personas físicas y morales que se desglosan por nombre, dirección fiscal y representante legal.

En base a dicha respuesta, este Instituto le informó al recurrente que contaba con quince días para que manifestara su inconformidad con dicha respuesta emitida, en los términos del artículo 159, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado; por lo que se estima que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio relacionado con una falta de respuesta, es cierto también que el ente recurrido modificó su acto, al proporcionarle una contestación a la solicitud en comento, por lo tanto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción 1, y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente y al haber sido alcanzada la pretensión del recurrente de recibir una respuesta en relación a su requerimiento, se sobresee, el presente recurso de revisión.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno, si es de aprobarse el proyecto expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de revisión del recurso de revisión RR/129/2019, de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto del recurso de revisión RR/141/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, voy a dar lectura del recurso anteriormente descrito, donde el particular se duele o se agravia en contra de la Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas.

La solicitud se formuló el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

“Deseo informe el registro de asistencia laboral del periodo 2017, 2018 a la fecha del servidor público Mauricio C. Galán Suarez. Describiendo cuantas faltas, retardos, suspensiones, incapacidades, tiempo extraordinario laborado, observaciones y demás que me puedan facilitar en relación mi petición.

Así también, como la descripción de sus labores, antigüedad, estado de salud, cedula profesional y nombramiento”

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 25 de febrero del 2019, doliéndose de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Se admitió el recurso en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

El cierre de instrucción fue decretado el primero de abril de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto se propone ordenar al sujeto obligado emitir una respuesta.

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 18 de enero del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno, si es de aprobarse el proyecto expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/141/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/142/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, en este recurso de revisión el particular se agravia en contra de la Secretaria de Desarrollo Rural del Estado de Tamaulipas.

La solicitud se formuló el veintisiete de enero de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

"Por la presente solicito la siguiente información:

- Cuántos productores de caña de azúcar hay registrados en el Estado de Tamaulipas, clasificados por municipio y totalizados
- Cuántos productores registrados en el Estado de Tamaulipas sembraron caña de azúcar en el año 2017 (o el último disponible), clasificado por municipio y totalizado
- Cuántos de dichos productores recibieron subsidios, estímulos económicos u otros beneficios otorgados en 2017 o el último año de que se tenga información, clasificados por municipio y totalizados
- Cuántos productores de caña de azúcar hay registrados en el Estado de Tamaulipas, clasificados por propiedad ejidal o privada y por municipio

- Cuántos productores de caña de azúcar registrados en el Estado de Tamaulipas no pertenecen a organizaciones cañeras, clasificados por municipio y totalizados”

Se otorgó el 18 de febrero de 2019, en la cual se le indicó lo siguiente:

En atención a su oficio SDR/DJ/028/19 del 28 de enero referente de dar respuesta a las preguntas que hacen a través del Sistema de solicitudes de Acceso a la Información del Estado (SISAI), en lo particular a la Solicitud de Información Pública con número de folio 0059919 que hace [...], solicita información correspondiente a esta área.

Al respecto le envió la información con la que cuenta esta Subsecretaría a mi cargo:

- ✓ Programa Estatal, Adquisición de Biofertilizante y Mejoramiento de Suelo 2017 (productores apoyados con biofertilizante para cultivo de caña).
- ✓ Programa de concurrencia con Entidades Federativas (beneficios otorgados al sistema producto caña).

El resto de la información se puede consultar en la página oficial de <https://www.gob.mx/sader/tamaulipas>. Atentamente Ingeniero Francisco Quintanilla Sosa.

Señalado a lo anterior, anexó copia del oficio SDR/DJ/028/19, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual se turnó la solicitud al área correspondiente para la búsqueda de la información solicitada; así como tabla de los beneficios otorgado al Sistema Productor Caña en el programa de concurrencia con entidades federativas bajo los rubros de municipio, ejercicio, productores beneficiados, sector y apoyo, y tabla del Programa Estatal de Adquisición de Biofertilizante y Mejoramiento de Suelo desglosada en municipio número de producto, superficie y litros de fertilizante.

El recurso de revisión se presenta el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, expresando como agravio el siguiente:

“La respuesta es parcial pues solo se proporciona de la pregunta 3 de 5; se pide justificar si en los registros de dicha Secretaría no se lleva un control o no se tienen datos de la información solicitada en las restantes 4 preguntas. La respuesta “El resto de la información se puede consultar en la página oficial de <https://www.gob.mx/sader/tamaulipas>” no ha sido suficiente, pues la búsqueda en dicho sitio no arrojó ningún resultado. Se anexa imagen de la búsqueda en dicho sitio.”

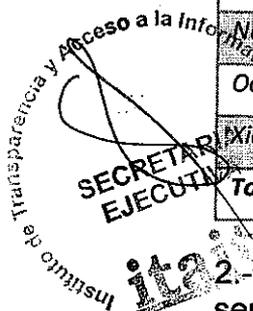
Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha primero de abril de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los ALEGATOS de Ley, a través de un mensaje de datos al correo electrónico institucional, así como a la Oficialía de Partes, manifestando lo siguiente:

En atención al Recurso de Revisión número RR/142/2019/AI, interpuesto por [...], referente a la respuesta otorgada a su petición con número de folio 00059919 de fecha 27 de enero de 2019, donde se solicita lo siguiente:

1.-Cuantos productores de caña de azúcar hay registrados en el estado de Tamaulipas, clasificados por municipio y totalizados. La siguiente información fue obtenida del Raw (Red Agropecuaria Web), perteneciente a la SADER y respecto a cuantos productores de caña de azúcar me permito informar que hay 5892 productores de los cuales 4906 son hombres y 1 796 son mujeres.

Productores de caña 2018

| Municipio | Número de productores | Hombres | Mujeres |
|-----------------|-----------------------|-------------|-------------|
| Antiguo Morelos | 538 | 410 | 128 |
| El Mante | 1480 | 960 | 520 |
| Gómez Farías | 542 | 352 | 190 |
| González | 100 | 63 | 37 |
| Nuevo Morelos | 486 | 365 | 121 |
| Ocampo | 1551 | 1165 | 386 |
| Xicoténcatl | 1195 | 781 | 414 |
| Total | 5892 | 4096 | 1796 |



2.- Cuantos productores registrados en el Estado de Tamaulipas sembraron caña de azúcar en el año 2017 (o el último disponible), clasificado por municipio y totalizado.

Año: 2017
 Producción Agrícola
 Ciclo: Perennes
 Modalidad: Riego + Temporal
 Cultivo: Caña de azúcar.

| Municipio | Superficie sembrada |
|-----------------|---------------------|
| González | 2,710.00 |
| Antiguo Morelos | 5,575.96 |

| | |
|---------------|-----------|
| El Monte | 14,185.50 |
| Gomes Farías | 5,789.74 |
| Nuevo Morelos | 4,176.25 |
| Ocampo | 12,647.00 |
| Xicoténcatl | 19,260.26 |
| total | 64,344.71 |

3.- Cuantos de dichos productores recibieron subsidios, estímulos económicos u otros beneficios otorgados en 2017 o el último año de que se tenga información, clasificados por municipio y totalizados.

En el programa de concurrencia de los años 2017 y 2018 fueron 30 productores...

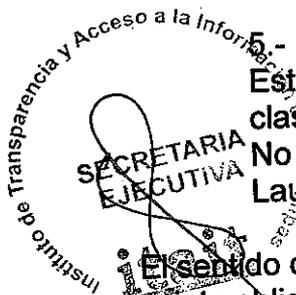
(Se proporcionó la información proporcionada en la respuesta)

4.- Cuantos productores de caña de azúcar hay registrados en el Estado de Tamaulipas, clasificados por propiedad ejidal o privada y por municipio.

No se cuenta con dicha información.

5.- Cuantos productores de caña de azúcar registrados en el Estado de Tamaulipas no pertenecen a organizaciones cañeras, clasificados por municipio y totalizados.

No se cuenta con dicha información. Atentamente licenciada Ana Laura García Reyes.



El sentido del proyecto se propone modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la **entrega de una respuesta incompleta**, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, se tiene que en la respuesta otorgada al solicitante el ente recurrido le proporcionó UNA tabla de los beneficios otorgado al Sistema Productor Caña en el programa de concurrencia con entidades federativas bajo los rubros de municipio, ejercicio, productores beneficiados, sector y apoyo, y tabla del Programa Estatal de Adquisición de Biofertilizante y Mejoramiento de Suelo desglosada en municipio número de producto, superficie y litros de fertilizante; así mismo que la respuesta a la demás información la podía encontrar en la <https://www.gob.mx/sader/tamaulipas>.

De igual manera, en el periodo de alegatos, el ente recurrido, otorgó respuesta a cada una de los puntos de su solicitud, sin embargo en los puntos tres y cuatro, señaló que no contaban con la información solicitada, no obstante no es posible apreciar que el sujeto obligado hubiese realizado la inexistencia de la información correspondiente a través de una resolución del comité de Transparencia del ente en comento, conforme lo señala el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia en materia.

De lo anterior, se desprende que el acto por el cual el recurrente se duele resulta **fundado** y por lo tanto, lo procedente es instruir al sujeto obligado **modifiqué** la respuesta emitida el siete de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley en materia, a fin de que efectuó la declaración de inexistencia correspondiente apegada al procedimiento establecido para ello en la norma en comento.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno, si es de aprobarse el proyecto expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/142/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/144/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, nuevamente con el permiso de este pleno procedo a dar lectura al recurso de revisión anterior descrito, en donde el particular se agravia en contra del sujeto obligado Partido Acción Nacional.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

“Un detallado de contratos y montos por mes de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 celebrados con todas las empresas representadas por personas físicas MARIO FELIX GARZA PEÑA, MARIO FELIX GARZA GARZA, RODOLFO GARZA GARZA. Incluyendo pero no limitadas a personas morales Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., y los empleados o colaboradores de Radio GAPE, NOTI GAPE”

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 25 de febrero del 2019, manifestando como agravio:

“El sujeto obligado no respondió a la solicitud. Nuevamente se solicita la misma información, incluyendo identificar todas las cuentas bancarias, en que bancos están operando, balance general por cuenta y con los saldos de cada cuenta. Incluir años 2016, 2017, 2018 hasta la fecha de elaboración año 2019. Entrega en formato Excel vía el portal de transparencia, USB y/o CD/DVD.”

Se admite el recurso en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

El cierre de instrucción fue decretado el primero de abril de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto se propone ordenar al sujeto obligado emitir una respuesta.

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 23 de enero del dos mil diecinueve.



Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular el 23 de enero del 2019. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Por cuanto hace al señalamiento que realiza como agravio el recurrente, en donde textualmente señala "...incluyendo identificar todas las cuentas bancarias, en que bancos están operando, balance general por cuenta y con los saldos de cada cuenta. Incluir años 2016, 2017, 2018 hasta la fecha de elaboración año 2019. Entrega en formato Excel vía el portal de transparencia, USB y/o CD/DVD", ésta corresponde a una ampliación de solicitud de información, lo que origina el SOBRESEIMIENTO, del presente medio de defensa que se resuelve, por lo que hace únicamente de la ampliación de la solicitud anteriormente mencionada, tal como se establece dentro del artículo 174 fracción IV, que a la letra dice:

"ARTICULO 174: El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice algunos de los siguientes supuestos:

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo".

Está a consideración el proyecto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno, si es de aprobarse el proyecto expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/144/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/148/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno, voy a dar lectura al recurso 148/2018 a cargo de esta ponencia.

La autoridad recurrida es la Secretaria de Administración del Estado de Tamaulipas.

La solicitud de información se formuló el once de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito la lista completa de proveedores y contratistas (empresas privadas y personas físicas, en caso de existir) que han prestado servicios en todos los CERESOS existentes en el estado para los años que van del 2000 al 2018, indicando los bienes y servicios contratados y prestados; los montos pagados, además del número de la adjudicación, invitación, concurso o licitación correspondiente a cada contratación para cada Cereso por mes y año, o fecha que exista información.”

La respuesta se otorgó el doce de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se indicó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información remitida por Usted, recibida mediante folio 00101619, de fecha 11 de febrero de 2019 a las 15:50 horas y turnado a ésta Unidad de Transparencia,... respecto, le hago de su conocimiento, que la información solicitada no corresponde orgánicamente a ésta dependencia que se encuentra regulada por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que refiere básicamente a la administración del personal y recursos materiales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por lo que la solicitud de información requerida por Usted, no se encuentra dentro de las facultades desarrolladas por la misma, por lo que se le solicita dirija su solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que estos podrán tener la información referente a los bienes y servicios contratados, montos pagados, así como los procesos llevados para la contratación de prestación de servicios para el funcionamiento de los centros de readaptación social que se encuentran en el Estado, lo anterior en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tamaulipas. Atentamente licenciado Julián A. Zorrilla Estrada, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría de Administración.

Así mismo, anexó copia del Acta número 06/2019, de fecha doce de febrero del año en curso, a través de la cual confirmaron la incompetencia correspondiente y orientaron al particular a que realizara su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Se presenta el recurso de revisión el veintiséis de febrero del presente año, expresando lo siguiente:

“Adjunto documento, debido a que considero que no se cumple el marco estatal y nacional de acceso a la información”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha primero de abril de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los alegatos de Ley, que hizo llegar a través de un mensaje de datos al correo electrónico institucional, así como a la oficialía de partes de este Instituto Garante, manifestando lo siguiente:

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.-El 12 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia a mi cargo notificó al recurrente la declaratoria de incompetencia emitida por la Unidad de Transparencia y confirmada por el Comité de Transparencia de este Sujeto obligado, en términos de los artículos 151, párrafo 1, 38 fracción IV y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas...

SEGUNDA.- No omito manifestar a ese H. Pleno que 01 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia a mi cargo notificó al C. [...], al correo electrónico [...] que obra en autos, un escrito mediante el cual, de manera puntual, se le expone al recurrente el fundamento legal que motivo la declaración de incompetencia recaída a su solicitud y se le indica quien es el Sujeto obligado competente para responder la misma...

TERCERA.-La declaratoria de incompetencia emitida por la Unidad de Transparencia y confirmada por el comité de Transparencia, ambos entes de la Secretaría de Administración Pública, obedecen a que si bien es cierto que la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal otorga facultades a la Secretaría de administración para “Programar presupuestalmente la adquisición de bienes y la contratación de los servicios que requieran las dependencias de la administración pública... Para la realización de adquisiciones y contratación se solicitará la actuación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales.”, también lo es que el artículo 65 de la

Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios establece un régimen de excepción en el que permite a las dependencias estatales contratar directamente en diversos supuestos, en lo que corresponde a su solicitud de información, la fracción IV del citado artículo 65 determinar dicha excepción cuando "Se trate de equipamiento relacionado directamente con las funciones de seguridad pública, procuración de justicia, reintegración social y familiar del menor infractor o reinserción social, así como cualquier contratación de bienes o servicios que esté relacionada con esas funciones y, en general, con la seguridad del Estado y los Municipios."

Considerando las disposiciones legales antes referidas y con fundamento en el párrafo 1 del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, participo al H. Instituto que la información solicitada por el C. [...] no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, motivo por el cual se emitió la declaratoria de incompetencia que impugna el hoy recurrente.

Sin demérito de lo anterior y atendiendo a los datos proporcionados por el C. [...], se le informó que el Sujeto Obligado competente para responder su solicitud es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Como puede advertir ese Órgano garante, la declaratoria de incompetencia emitida por este sujeto Obligado se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que el único argumento del recurrente en el que "considera" que "no se cumple el marco estatal y nacional de acceso a la información" resulta improcedente.

Aunado a lo anterior, anexó copia de los oficios SA/DJ/582/2019, de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, por medio de los cual se le expuso al recurrente los fundamentos y motivos de la incompetencia; así como la respuesta otorgada.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravió de **la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación en la respuesta**, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que consideraba que no se cumplía con el marco estatal y nacional de acceso a la información.

Ahora bien, es de observarse que la autoridad recurrida en la respuesta proporcionada al particular le hizo del conocimiento que la información solicitada no era de su competencia, ya que no se encontraba dentro de sus facultades conforme a lo establecido en los artículos 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que a través de Resolución del Comité de Transparencia número cuatro (04/2019), confirmó la incompetencia mencionada y orientó al recurrente, a fin de que realizara su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, como lo marca los artículos 38, fracción IV y 151, numeral 1, de la Ley mencionada.

De la misma manera, en el periodo de alegatos la autoridad recurrida, agregó que conforme al artículo 65, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, establece un régimen de excepción en el que permite a las dependencias estatales contratar directamente en diversos supuestos, y en específico la fracción IV determinar dicha excepción cuando "Se trate de equipamiento relacionado directamente con las funciones de seguridad pública, procuración de justicia, reintegración social y familiar del menor infractor o reinserción social, así como cualquier contratación de bienes o servicios que esté relacionada con esas funciones y, en general, con la seguridad del Estado y los Municipios."

Si bien el recurrente se duele de que no se hubiere incluido como fundamentación la Ley General de Transparencia, también lo es que dicha Ley contiene las bases que las Leyes de las Entidades Federativas incorporaron en su marco normativo, pues la razón de ser de la Ley General es venir a homologar el marco jurídico de las Leyes de Transparencia de las Entidades.

Luego entonces, si bien no se encuentra fundamento alguno basado en la Ley General, también lo es que dicho fundamento no pierde validez, pues en el Estado los artículos 1, numeral 2; 2, 7, 8, 25, 26, numeral 2; 33, fracciones I y II; 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, determinan que la misma tiene un ámbito de competencia local, pues esta es la Ley de la materia especializada y que debe aplicar; y de manera supletoria lo no previsto en la Ley Local, se observará lo dispuesto en la Ley General; por lo cual se considera que la incompetencia fue sustentada en el marco normativo local; en base a ello el agravio esgrimido por el particular resulta infundado y con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se CONFIRMA la respuesta emitida por el ente recurrido.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno, si es de aprobarse el proyecto expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/148/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/157/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, nuevamente ante ustedes, voy a dar lectura al recurso de revisión 157/2019.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, se inició con una solicitud de información de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“Cuanto recibe de sueldo con compensación el hijo del secretario de ayuntamiento de nombre Efraín Encinia Jr quien trabaja en el DIF..”

Se le otorgó respuesta el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se le indicó lo siguiente:

“Este ayuntamiento no es competente para resolver su solicitud, por lo cual sugerimos realizar su solicitud de información a:

*Sujeto Obligado: Organismos Públicos Descentralizados Municipales

*Unidad de Enlace: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Matamoros ya que ellos le pueden proporcionar la información que usted desea conocer.

En archivo adjunto puede encontrar acta y resolución de comité de transparencia que confirma la no competencia.”

Así mismo, anexó el Acta de Comité de Transparencia número uno (001/2019) y la resolución número uno (001/2019), de fecha veintiséis de febrero del año en curso, por medio de las cuales se confirmó la declaración de incompetencia y orientó a que realizara su solicitud ante el DIF Matamoros.

El recurso de revisión se presentó el veintisiete de febrero del presente año, expresando como agravio el siguiente:

“El ayuntamiento de Matamoros se rehúsa a dar la información sobre el sueldo con compensación de un empleado del DIF de nombre Efraín Encinia, el cual es hijo del secretario del ayuntamiento del mismo nombre.”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los alegatos de Ley, manifestando lo siguiente:

En virtud de que la información solicitada a esta unidad no es de nuestra competencia, se realizó el procedimiento que marca la ley haciendo del conocimiento del Comité la solicitud y realizando el mencionado comité la declaración de incompetencia. Según lo estipulado en los artículos 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como artículo 182 de la citada Ley, Criterio 13/17. Atentamente la licenciada Fabiola Del Rocio Molina Sifuentes, Directora de la Unidad de Transparencia.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
itai

Aunado a lo anterior, anexó la respuesta que fue otorgada la solicitud de información.

El sentido del proyecto que se propone es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravió de la **declaración de incompetencia por el sujeto Obligado**, estipulada en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, se advierte que la autoridad en su respuesta le informó al particular que la información solicitada no era de su competencia, por lo que declaró la incompetencia correspondiente a través de la resolución del Comité de Transparencia número 001/2019 y orientó a que realizara su solicitud ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Matamoros.

Esto es así, ya que dentro del padrón de Sujetos Obligados con el que cuenta este Instituto, se aprecia que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Matamoros, es un organismo público descentralizado del Ayuntamiento de Matamoros, por lo que la orientación realizada por la dependencia en comento se encuentra realizada de manera correcta; en base a lo anterior, con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno, si es de aprobarse el proyecto expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/157/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionada Presidenta: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Comisionada le informo que se han agotado los asuntos del orden del día

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobados los asuntos anteriores, le solicito licenciado Palacios, publíquese en el Portal de Internet de este Instituto para su debida difusión, señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

